

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL: 1) MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN ELECCIONES POPULARES, CON LA EXCEPCIÓN QUE INDICA; 2) MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL SUFRAGIO OBLIGATORIO EN LAS ELECCIONES POPULARES

Boletines N° 13.028-06 y 13.029-06, refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto de los proyectos individualizados en el epígrafe.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones_

El artículo único recibió las indicaciones cuyo alcance y tratamiento por parte de la Comisión se detallan más adelante.

2) Normas de quórum especial

El proyecto que se somete a la consideración de la Sala implica reformar el artículo 15 de la Constitución Política y, conforme al inciso segundo del artículo 127 de la misma, requiere para su aprobación los tres quintos de los diputados en ejercicio.

3) Artículos suprimidos

No se suprimieron artículos.

4) Artículos modificados

Al rechazarse las indicaciones recaídas en el artículo único, este no sufrió modificaciones.

5) Artículos nuevos introducidos

No hay.

6) Indicaciones rechazadas

a) De los diputados señores Carter, Juan Fuenzalida, Gahona, Moreira y Osvaldo Urrutia, por unanimidad (8), cuya finalidad era reemplazar el nuevo inciso cuarto del artículo 15 de la Carta Fundamental, propuesto por el numeral 2 del artículo único, por el siguiente texto:

“Es deber del Estado promover el derecho de sufragio y asegurar, a través de planes de educación ciudadana y campañas de participación electoral, que todo ciudadano que cumpla con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes pueda optar por ejercer su derecho de sufragio de forma plena y efectiva.”.

b) Del diputado señor Bianchi, por simple mayoría (9 votos en contra y 2 abstenciones), cuyo objeto era incorporar el siguiente numeral 3 en el artículo único:

“3.- Incorpóranse los siguientes incisos quinto y sexto:

“Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar de manera fundada la modificación del lugar de votación informado por el Servicio Electoral.

En ningún caso podrán rechazarse las solicitudes que se funden en razones geográficas, esto es, cuando el local de votación expresado por el solicitante sea más cercano a su domicilio que el propuesto por el Servicio Electoral.”.

c) De los diputados señores Carter, Juan Fuenzalida, Gahona, Moreira y Osvaldo Urrutia, por simple mayoría (10 votos en contra y 1 abstención), cuya finalidad era agregar la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política:

“Vigésimo novena. La reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Constitución, restableciendo el sufragio obligatorio en elecciones populares, comenzará a regir en la elección subsiguiente, a partir de la fecha en que dicha reforma sea promulgada.”.

d) De los diputados señores Carter, Juan Fuenzalida, Moreira y Osvaldo Urrutia, también por simple mayoría (10 votos en contra y 1 abstención), que proponía incorporar la siguiente disposición transitoria en la Carta Fundamental:

“Vigésimo novena. La reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Constitución, restableciendo el sufragio obligatorio en elecciones populares, se realizará previo a un proceso de reinscripción voluntaria cuyo plazo será fijado por el Servicio Electoral.”.

7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

8) Se designó **diputada informante** a la **señora KARIN LUCK**.

Artículos que fueron objeto de indicaciones

Artículo único

N°2

Este, como se recordará, agrega los siguientes incisos tercero y cuarto en el artículo 15 de la Carta Fundamental:

"La obligatoriedad consagrada en el inciso primero no será aplicable para las personas mayores de 75 años de edad.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio."."

Al respecto, **se presentó la siguiente indicación**, suscrita por los diputados señores Álvaro Carter, Juan Fuenzalida, Sergio Gahona, Christian Moreira y Osvaldo Urrutia:

-Para reemplazar el inciso cuarto propuesto por el siguiente:

"Es deber del Estado promover el derecho de sufragio y asegurar, a través de planes de educación ciudadana y campañas de participación electoral, que todo ciudadano que cumpla con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes pueda optar por ejercer su derecho de sufragio de forma plena y efectiva."."

La Comisión rechazó por unanimidad esta indicación, con los votos de las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Berger, Espinoza, Longton y Molina.

Se produjo el siguiente debate en torno a la indicación mencionada.

La **diputada señora Parra** consideró rescatable la primera parte de la indicación. Sin embargo, en cuanto a la redacción de la parte final, sostuvo que es confusa, ya que al referirse a la opción para ejercer el derecho se estaría dando cuenta de un derecho que se puede o no ejercer, en circunstancia que este proyecto consagra el sufragio como un deber. Desde esa perspectiva, tal expresión iría incluso contra la idea matriz del proyecto.

El **diputado señor Longton**, a diferencia de su antecesora, opinó que el sufragio es tanto un derecho como un deber, y agregó que ambos términos no son contrapuestos. La indicación, no obstante, se refiere a materias propias de ley, como lo son los planes de educación ciudadana o las campañas de participación electoral, propias de la ley N°18.700, sobre votaciones populares y escrutinios. Si se opta por incluir ciertas materias propias de la ley en la normativa constitucional, se corre el riesgo de dejar otras fuera de su regulación. Por ello, es más adecuada la redacción aprobada por la Comisión en el primer trámite reglamentario.

El **diputado señor Espinoza** manifestó que la indicación en comento no guarda una estricta relación con la idea de que el sufragio, además de ser un derecho, es un deber, según el proyecto. Desde ese punto de vista, coincidió con el diputado señor Longton en cuanto a que la redacción original aprobada por la Comisión cubre las necesidades básicas que se plantearon al momento de ingresar a trámite esta reforma constitucional. Por otra parte, la indicación no hace alusión alguna al deber del Estado de otorgar las facilidades necesarias para participar del proceso electoral, como la gratuidad del transporte público, por ejemplo, tema que

fue debatido en la Sala cuando se aprobó la idea de legislar. Si bien esta es una materia que compete al Ejecutivo, por irrogar gasto público, ha quedado planteada para una futura discusión.

Numeral nuevo

Corresponde a una indicación del diputado señor Karim Bianchi, que propone incorporar los siguientes incisos quinto y sexto en el mencionado artículo de la Constitución Política:

“Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar de manera fundada la modificación del lugar de votación informado por el Servicio Electoral.

En ningún caso podrán rechazarse las solicitudes que se funden en razones geográficas, esto es, cuando el local de votación expresado por el solicitante sea más cercano a su domicilio que el propuesto por el Servicio Electoral.”.

Fue rechazada por simple mayoría. Votaron en contra las diputadas señoras Cicardini, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Espinoza, Longton y Molina; mientras que se abstuvieron la diputada señora Hernando y el diputado señor Morales.

La **diputada señora Parra** fundamentó su voto en contra de la indicación en el hecho de que la Comisión ya aprobó un proyecto relacionado con la materia (boletín N°12.426-06), que además la trata de mejor forma.

El **diputado señor Longton** sostuvo que la indicación versa sobre una cuestión propia del ámbito legal. Sin perjuicio de ello, celebró el espíritu de la indicación, la que incluso estaría planteada en términos más beneficiosos para el elector. Con todo, para poder aplicarse, sería necesario que primero se apruebe el proyecto de ley en comento, pues este permitirá en primer término al SERVEL poder reordenar los locales de votación, en atención al domicilio de los electores.

El **diputado señor Espinoza** también valoró el objetivo que persigue la indicación, que sería un complemento del proyecto ya aprobado por esta Comisión. Sin embargo, coincidió con el diputado señor Longton en que se trata de una materia propia de ley, y podría incorporarse en el trámite que corresponda a la aludida moción (boletín N° 12.426-06).

Numeral Nuevo

Este numeral obedece a una indicación de los diputados señores Carter, Fuenzalida (Juan), Gahona, Moreira y Urrutia (Osvaldo), cuyo objeto era incorporar la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política:

“Vigésimo novena.- La reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Constitución, restableciendo el sufragio obligatorio en elecciones populares, comenzará a regir en la elección subsiguiente, a partir de la fecha en que dicha reforma sea promulgada.”.

La indicación fue rechazada por simple mayoría. Votaron en contra de ella las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Espinoza, Longton y Molina; mientras que se abstuvo el diputado señor Morales.

A propósito de la indicación en comento, el **diputado señor Longton** indicó que esta reforma constitucional ya no se aplicará para el plebiscito de entrada (refiriéndose al proceso constituyente), ya que para ello tendría que estar vigente al 1 de enero de 2020 (la presente sesión es de fecha 30 de diciembre de 2019). Agregó que para que la reforma constitucional sea aplicable en la elección de los constituyentes, tendría que estar aprobada a más tardar el 25 de junio de 2020; y para las elecciones municipales hasta un día antes del 25 de octubre de 2020, que es la fecha de la elección.

En caso de aprobarse la indicación, si el proyecto logra convertirse en ley antes del 25 de octubre, el sistema de voto obligatorio se aplicaría recién en las elecciones parlamentarias. En cambio, si el proyecto se aprueba en una fecha posterior a la señalada, ni siquiera regiría el sistema de voto obligatorio para dicho proceso electoral, lo que implica, a su juicio, una dilación innecesaria.

Numeral Nuevo

Este numeral corresponde a una indicación de los diputados señores Carter, Fuenzalida (Juan), Moreira y Urrutia (Osvaldo), cuya finalidad era incorporar la siguiente disposición transitoria en la Carta Fundamental:

“Vigésimo novena.- La reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Constitución, restableciendo el sufragio obligatorio en elecciones populares, se realizará previo a un proceso de reinscripción voluntaria cuyo plazo será fijado por el Servicio Electoral.”.

Fue rechazada por idéntica votación que la indicación precedente, sin que hubiera debate a su respecto.

9) Texto del proyecto

Por las consideraciones que dará a conocer la señora diputada informante, la Comisión tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma constitucional

“Artículo Único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 15 de la Constitución Política:

1. Reemplázase en el inciso primero la palabra "voluntario" por "obligatorio".

2. Incorpóranse los siguientes inciso tercero y cuarto:

"La obligatoriedad consagrada en el inciso primero no será aplicable para las personas mayores de 75 años de edad.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina y Celso Morales.

El diputado señor Fidel Espinoza reemplazó al diputado señor Raúl Saldívar.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de enero de 2020

HERRERA INFANTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Juan Carlos Herrera Infante". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline.

JUAN CARLOS

Abogado Secretario de la Comisión